

RESOLUCIÓN 97-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 12

Solicitud de aprobación para continuar las operaciones en Régimen de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y ETIHAD AIRWAYS PJSC., en la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD), para la temporada verano 2025, comprendida desde el 30 de marzo de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025, con frecuencia de siete (7) vuelos semanales.

CONSIDERANDO (1): Que AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U., es un operador aéreo extranjero, registrado en España, titular del Permiso de Operación Núm. 30, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 11 de diciembre de 2027, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, ejerciendo Tercera y Cuarta Libertad del Aire, en las siguientes rutas:

*Madrid/Santo Domingo/Madrid;
Madrid/Puerto Plata/Madrid;
Madrid/Punta Cana/Madrid;
Madrid/La Romana/Madrid; y
Madrid/Santiago/Madrid.*

CONSIDERANDO (2): Que mediante comunicaciones de fechas 19 y 27 de marzo de 2025, suscritas por el señor Francisco J. Pérez, Director Regional en la República Dominicana de AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U., fue solicitada la aprobación de las operaciones bajo el Acuerdo de Código Compartido entre su representada y el operador aéreo ETIHAD AIRWAYS PJSC., en la ruta *Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD)*, para la temporada verano 2025, comprendida desde el 30 de marzo de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025, con frecuencia de siete (7) vuelos semanales.

CONSIDERANDO (3): Que conforme al Acuerdo de Código Compartido AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U., será el operador efectivo y ETIHAD AIRWAYS PJSC, el operador de mercado.

CONSIDERANDO (4): Que basado en el Acuerdo de Código Compartido de Venta Libre suscrito entre AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y ETIHAD AIRWAYS PJSC, en fecha 19 de enero de 2014, efectivo a partir del 1ero. de febrero del 2014, han sido autorizadas por la Junta de Aviación Civil una serie de operaciones por temporadas, en la ruta *Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD)*, en vuelos de conexión desde Abu Dhabi (AUH); siendo la última aprobación mediante la Resolución 222-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la cual abarcaba las operaciones hasta el 29 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO (5): Que, como parte de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil, fue remitida la autorización AEA-S25-8F4F2BBC-3, emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como la comunicación Ref. No. GCAA/ATD/046-25 emitida por la Autoridad General de Aviación Civil de los Emiratos Árabes Unidos, relativo a la autorización y No Objeción de las operaciones en código compartido de AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. con la aerolínea ETIHAD AIRWAYS PJSC, en la ruta *Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD)*, para la temporada de verano de 2025, desde el 30 de marzo de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO (6): Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme la Dirección de Transporte Aéreo de la JAC, fueron satisfechos los requisitos establecidos.



Resolución 97-2025
de fecha 23 de abril de 2025
Página 2 de 3

CONSIDERANDO (7): Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras"*.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad al Artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario"*.

CONSIDERANDO (9): Que, de acuerdo con lo dispuesto Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025, de la Junta de Aviación Civil (JAC), concerniente a la Política Aerocomercial de la República Dominicana, Sección VII, Acuerdos de Cooperación Comercial/Contratos de Códigos Compartidos/Contratos de Utilización de Aeronaves, en su artículo Décimo Segundo: *"El Estado Dominicano, conforme a la legislación aplicable, viabilizará la aprobación de los Acuerdos de Cooperación Comercial tales como, Códigos Compartidos, Bloqueo de Espacios, otra forma de explotación conjunta, Arrendamiento, intercambio de aeronaves, suscritos entre los operadores aéreos, nacionales o extranjeros, tendentes a explotador o comercializar sus operaciones hacia y desde nuestro territorio."*

CONSIDERANDO (10): Que de conformidad a la Circular 269-AT/110, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de las principales razones para compartir códigos es lograr una mayor presencia en las rutas en que no se realizan vuelos, mediante una herramienta de comercialización poco costosa y permitir que los transportistas de empresas conjuntas exploten un servicio viable, donde los volúmenes de tráfico no justifican explotaciones individuales por ambos transportistas.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

VISTOS el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República Dominicana, de fecha 21 de enero de 2022 y Acuerdo Técnico de fecha 2 de diciembre de 2019.

VISTO el Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Emiratos Árabes Unidos y la República Dominicana, firmado el 3 de noviembre de 2014.

VISTO el Acuerdo de Código Compartido de Venta Libre suscrito entre **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.** y **ETIHAD AIRWAYS PJSC**, en fecha 19 de enero de 2014, efectivo a partir del 1ero. de febrero del 2014.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución 20-2025 de fecha 29 de enero de 2025.

VISTA la Circular OACI 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Códigos entre Líneas Aéreas.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 222-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, emitida por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTO el oficio DTA/106/25, de fecha 1ero. de abril de 2025, suscrito por la Dirección de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado sobre la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.U.** y **ETIHAD AIRWAYS PJSC**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:



Resolución 97-2025
de fecha 23 de abril de 2025
Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 97-2025

PRIMERO: Autorizar a AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y ETIHAD AIRWAYS PJSC, a realizar operaciones bajo la modalidad de Acuerdo de Código Compartido, en la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD), para la temporada verano 2025, comprendida del 30 de marzo al 25 de octubre de 2025, con una frecuencia de siete (7) vuelos semanales, donde AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. será el operador efectivo y ETIHAD AIRWAYS PJSC, el operador de mercado.

SEGUNDO: El operador aéreo efectivo y el operador aéreo de mercado deberán mantener informados a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido, tales como, que la empresa transportista esté claramente identificada en la reserva y expedición de boletos aéreos, así como, en las comunicaciones públicas y anuncios.

TERCERO: AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U., deberá mantener informado a la Junta de Aviación Civil sobre el itinerario de las operaciones bajo Código Compartido; así como, cualquier otra novedad sobre el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y ETIHAD AIRWAYS PJSC, incluso de su terminación anticipada.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Borcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.